

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE CONDONA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN, PARA FORMALIZAR TRANSMISIONES DE PROPIEDAD Y SUCESIONES EN LA JORNADA NOTARIAL 2009**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 66 del Código Financiero del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 12, fracciones I y VI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 7º, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14, párrafo tercero, 15, fracciones I y VIII, 16, fracción IV, 23, fracciones XXII y XXXI y 30, fracciones IV, IX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 19, 20, fracciones I y II, 31, fracciones I y III, 134, 135, 217, 219, fracción I, 221, fracción VI, 225, fracción IV, 230, fracción II, 236, fracción III, párrafo segundo, 257, fracción I y 271, fracción VIII, del citado Código Financiero, Tercero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 27 de diciembre de 2007; 1º, 2º, 7º, fracciones I y VIII, 14, 16, fracción XVII y 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y Reglas Primera, Segunda, Tercera, fracción I, Cuarta, Quinta, Séptima, fracción I, Octava y Novena, del Decreto por el que se expiden las Reglas que se deberán observar para la emisión de resoluciones de carácter general a que se refiere el artículo 52 del Código Financiero del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 del Código Financiero del Distrito Federal, están obligadas al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas y las morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en el Distrito Federal, así como los derechos relacionados con los mismos.

Que es obligación de los contribuyentes efectuar el pago de los derechos previstos en los artículos 217, 219, fracción I, 221, fracción VI, 225, fracción IV, 230, fracción II, 236, fracción III, párrafo segundo, 257, fracción I y 271, fracción VIII, del citado Código, previamente a la prestación de los servicios.

Que en términos del artículo 66 del Código Tributario Local, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante resoluciones de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de actividad o su realización, así como facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Que con fecha 30 de enero de 2003, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Decreto por el que se expiden las Reglas que se deberán observar para la emisión de resoluciones de carácter general a que se refiere el artículo 52 del Código Financiero del Distrito Federal”, y que tiene por objeto señalar los requisitos que se deberán considerar para la emisión de las resoluciones antes citadas.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, deben atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que durante el mes de mayo del año 2003 el Gobierno del Distrito Federal, la Dirección General de Regularización Territorial, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Colegio de Notarios del Distrito Federal, A.C., organizaron el Programa de Jornadas Notariales, mismas que continuaron durante el 2004, 2005, 2006 y 2007 y 2008 y las cuales permanecerán mediante esta Resolución para el año 2009, ofreciendo a los habitantes de la Ciudad de México, entre otros

servicios, la formalización de los actos jurídicos relacionados con la transmisión o adquisición de bienes inmuebles, incluyendo las sucesiones testamentarias e intestamentarias.

Que uno de los factores que ha impedido la tramitación de instrumentos que requieren fe notarial, es el hecho de que la población de bajos e incluso escasos recursos económicos, no alcanza a cubrir los costos derivados de las contribuciones que se generan por dichos actos, por lo que resulta necesario establecer estímulos fiscales y facilidades administrativas, con la finalidad de optimizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sectores de la población aludidos, que permitan estar en posibilidad de regularizar su situación inmobiliaria, ya que de lo contrario se pondría en riesgo uno de los objetivos prioritarios del Gobierno del Distrito Federal, que es el brindar seguridad jurídica a la población de esta Ciudad respecto de su patrimonio familiar.

Que debido a que las personas que acuden a solicitar la tramitación de algún instrumento notarial, como lo son los trámites de adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, o en su caso, los trámites sucesorios, en su mayoría no tienen ingresos mensuales fijos, o bien, sus ingresos no exceden de tres salarios mínimos, resulta necesario implementar facilidades administrativas y condonar diversas contribuciones relacionadas con dichos trámites, con el objeto de impedir que se afecte la situación jurídica y económica de alguna zona de esta Ciudad, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE CONDONA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN, PARA FORMALIZAR TRANSMISIONES DE PROPIEDAD Y SUCESIONES EN LA JORNADA NOTARIAL 2009

PRIMERO. La presente Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes de escasos recursos económicos que formalicen en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, extinción de obligaciones o formalización de contratos privados de compraventa o de resoluciones judiciales, cuyo valor se encuentre dentro de los previstos en el Punto Segundo de esta Resolución, así como para aquellos que realicen trámites sucesorios respecto de los mismos, con la finalidad de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el pago de las siguientes contribuciones:

- I. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, previsto en el artículo 134 del Código Financiero del Distrito Federal.
- II. Derechos del Registro Público de la Propiedad, establecidos en los artículos 217, 219, fracción I, 221, fracción VI, 225, fracción IV y 230, fracción II, del Código Financiero del Distrito Federal.
- III. Derechos por la expedición de informes respecto al registro o depósito de testamentos o de designaciones de tutor cautelar que se rindan a solicitud de jueces, notarios o partes interesadas, establecidos en el artículo 236, fracción III, párrafo segundo del Código Financiero del Distrito Federal.
- IV. Derechos por la Expedición de Certificaciones de Zonificación para uso específico, para usos del suelo permitido, y de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, previstos en el artículo 257, fracción I, del Código Financiero del Distrito Federal.
- V. Derechos por la Expedición de Constancias de Adeudos, establecidos en el artículo 271, fracción VIII, del Código Financiero del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el punto Primero, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, o bien, con la realización de trámites sucesorios respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
Hasta \$700,000.00	80%
Más de \$700,000.00 y hasta \$800,000.00	60%
Más de \$800,000.00 y hasta \$900,000.00	40%
Más de \$900,000.00 y hasta \$2'278,371.81	20%

TERCERO. El valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el indicado en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y pago del Impuesto Predial (boleta), correspondiente al último bimestre de la fecha en que se realice la formalización de transmisión de propiedad o sucesiones de que se trate.

Con relación a las operaciones de adquisición por causas de muerte, cuyo valor catastral a la fecha de la escritura pública de adjudicación no exceda del equivalente a doce mil setenta y tres veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se sujeten a los beneficios de la presente resolución, se les deberá aplicar la tasa cero por ciento del Impuesto sobre adquisición de inmuebles, tomando como base para el pago de este impuesto, el valor catastral indicado en la propuesta de Declaración de Valor catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), correspondiente al último bimestre de la fecha en que se realice la adjudicación en escritura pública, sin necesidad de tramitar avalúo alguno.

CUARTO. Los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refieren los puntos Primero y Segundo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que el valor catastral del inmueble objeto de la operación o acto de que se trate, se encuentra dentro de los referidos en el artículo segundo de la presente resolución, para tal efecto, se considerará el valor indicado en la propuesta de declaración de valor catastral y pago del impuesto predial (boleta de pago del predial).
- II. Presentar constancia de participación en la Jornada Notarial 2009, expedida por la Dirección General de Regularización Territorial.
- III. Efectuar en una sola exhibición el pago de la diferencia que resulte de aplicar la condonación a que hace referencia el artículo segundo de la presente resolución, según corresponda, a más tardar el último día de la vigencia de este acuerdo de facilidades.
- VI. Los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere esta Resolución, podrán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I a V de este punto a través del Notario Público correspondiente.
- V. Para que los contribuyentes obtengan los beneficios a que se refiere la presente resolución deberán presentarse en las sedes en que se lleve a cabo la Jornada notarial 2009, mismas que serán dadas a conocer con oportunidad.

El Notario al momento de enterar el monto de la contribución de que se trate, deberá presentar las declaraciones del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y las relativas a las solicitudes de inscripción en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante relaciones globales y simplificadas o individuales, que contendrán el nombre del adquirente, el inmueble y el valor de éste, el cual no deberá exceder los límites dispuestos en el punto Segundo de esta Resolución, según corresponda, y en su caso, los impuestos y derechos causados en las operaciones, sin la presentación de anexo alguno.

QUINTO. En las escrituras en las que se hagan constar los actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, así como los relacionados con los trámites sucesorios, extinción de obligaciones o formalización de contratos privados de compraventa o de resoluciones judiciales respecto de los mismos, a que hace referencia esta Resolución, no será necesaria, en su caso, la inserción a que se refiere el artículo 146 del Código Financiero del Distrito Federal y las mismas deberán firmarse y en su caso pagarse los derechos correspondientes al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

Para el caso de que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio suspenda sus actividades antes del 31 de diciembre del 2009, el plazo de presentación de los documentos notariales respectivos, se prorrogará el mismo número de días desuspensión de labores durante el mes de enero del 2010, comprobando que los pagos correspondientes se hayan efectuado en el mes de diciembre del 2009.

SEXTO. Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, directamente o por conducto del Notario ante quien se otorgue la escritura, copia certificada

del acuerdo que recaiga al escrito de desistimiento que al efecto se presente ante la autoridad que conozca del medio de defensa. Si fuere por conducto del Notario, éste los presentará con la declaración del impuesto sobre adquisición de inmuebles.

SÉPTIMO. Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, o que proporcionen documentación o información falsa o imprecisa o la omitan, directamente o a través de un tercero, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

OCTAVO. Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

NOVENO. Esta Resolución no será aplicable a las dependencias, entidades, órganos político administrativos y órganos autónomos de la administración pública, según corresponda, federal, estatal o del Distrito Federal.

DÉCIMO. La Tesorería del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que se tramite ágilmente la condonación a que se refiere esta Resolución.

Las medidas anteriormente mencionadas, incluyen la posibilidad de que las declaraciones de pago de los impuestos y derechos que se causen, sean presentadas en cualquiera de las Administraciones Tributarias Locales y efectuarse por medio de línea de captura y o medios electrónicos.

DÉCIMO PRIMERO. La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. – La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación y hasta el 31 de diciembre del 2008.

TERCERO. – Los contribuyentes que hayan participado en las Jornadas Notariales 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, que cuenten con la constancia de participación respectiva, y la misma corresponda a las constancias que obren en poder de la Dirección General de Regularización Territorial y de los Notarios del Distrito Federal, serán sujetos de los beneficios que se establecen en la presente Resolución, en los términos y cumpliendo con los requisitos que en la misma se establecen.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON
